

VISTOS

- 1.- La ley N° 19.391 que crea la comuna de Padre Las Casas.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 1540 del 12.12.02, que aprueba el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio para el año 2003, y sus modificaciones posteriores.
- 3.- El acuerdo adoptado en la sesión ordinaria N° 71 de fecha 15 de diciembre de 2003, en orden a aprobar la "Ordenanza de Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos"
- 4.- El artículo 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 5.- El Decreto Alcaldicio N° 131 del 16.012.03 que dispone comisión de servicio de la Sra. Rosa Oyarzún G, dejando como subrogante al Sr. Cristian Brown R.
- 6.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

PROMÚLGUESE la "Ordenanza de Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos", con el siguiente texto:

"ORDENANZA DE REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS

Artículo 1: Existirá en la Municipalidad de Padre Las Casas un Registro Público de Personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos, a cargo de la Secretaría de Planificación Comunal (Secpla).

Para estos efectos, se entenderán por transferencias de fondos públicos las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios y, en especial, los subsidio que por cualquier motivo otorgue la Municipalidad para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de estos.

Las Personas Jurídicas que postulen a obtener fondos o subvenciones municipales deberán estar inscritas en el citado Registro con anterioridad a su solicitud, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.862 y su Reglamento.

Asimismo, deberán incorporarse al Registro aquellas personas jurídicas o naturales que efectúen donaciones a la Municipalidad de Padre Las Casas, sujetas a algún beneficio tributario.

Artículo 2: El Registro deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Individualización de la Persona Jurídica receptora o donante. Su nombre o razón social, Rol único tributario, objeto social y domicilio.
- b) Antecedentes de constitución de la Persona Jurídica, naturaleza jurídica y vigencia.
- c) Composición de su Directorio, si correspondiere.
- d) Individualización de su representante legal.
- e) Area de especialización.
- f) Antecedentes financieros de la Institución.
- g) Objeto o destino de la aplicación de los fondos y actividades, trabajos o comisiones que se le hayan encargado por parte de entidades públicas y municipios.
- h) Monto y fecha de la transferencia.

- i) Marco legal de la aplicación de los fondos.
- j) Región y comuna donde se materializará el objeto de la transferencia.
- k) Resultados de los controles que le hubiere efectuado a la entidad receptora la Contraloría General de la República.

Artículo 3: Las Instituciones registradas deberán mantener actualizados sus antecedentes e informar a la Municipalidad de Padre Las Casas toda modificación que se produzca en alguno de los datos consignados.-

Artículo 4: Será responsabilidad de la Secretaría de Planificación Comunal certificar, en forma previa al otorgamiento de cada subvención, la inscripción en el Registro de la Institución beneficiaria en los términos ya señalados. Asimismo, se requerirá la inscripción de una entidad donante antes de la entrega del certificado respectivo que la hace acreedor de beneficios tributarios.-

El incumplimiento de lo señalado generará responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados del registro, en conformidad a las normas de la Ley N° 18.883.-

A su vez, las Instituciones que reciban subvenciones sin estar inscritas en el registro, deberán devolver los fondos recibidos debidamente reajustados, más el interés máximo convencional vigente, aplicado desde la fecha de su recepción hasta su devolución efectiva.

Artículo 5: Corresponderá también a la Secretaría de Planificación Comunal remitir oportunamente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional los antecedentes de las personas jurídicas que reciben fondos de la Municipalidad de Padre Las Casas o efectúen donaciones, requeridos para la formación del Registro Central de Colaboradores de las municipalidades, a cargo de esa Subsecretaría. Una vez formado el Registro Comunal, se deberán remitir a dicha subsecretaría las nuevas incorporaciones, dentro de los diez días siguientes al efectuado el registro respectivo.

Artículo 6: Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ordenanza, la Secretaría de Planificación Comunal remitirá carta certificada a todas las Instituciones que hayan recibido subvenciones o aportes de fondos municipales durante los últimos dos años y a las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias funcionales o territoriales inscritas en la comuna, dando a conocer la creación del Registro, los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios para hacerlo.

Recibida una solicitud de inscripción con los antecedentes completos requeridos, se procederá sin más trámite a la inscripción de la Institución en el Registro, debiendo la Secretaría de Planificación Comunal (Secpla) emitir un certificado que así lo acredite.

Entre la recepción de los antecedentes completos y el otorgamiento del certificado no podrán mediar más de 10 días hábiles.

Artículo 7: En el evento de producirse una variación en la información incorporada al Registro, la Institución afectada tendrá un plazo de 10 días hábiles para informarlo a la Municipalidad.

Artículo 8: La Secretaría de Planificación Comunal, Secpla, podrá solicitar en cualquier momento a las Instituciones inscritas en el Registro cualquiera información relacionada con éste, siendo obligación de la Institución entregarla en un plazo no superior a 10 días hábiles. La negativa de una Institución a entregar la información requerida la inhabilitará para recibir fondos municipales.

Artículo 9: El Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos se llevará y estará disponible a través de medios electrónicos. No obstante, la citada información también podrá ser llevada y requerida en forma manual.

Cualquier persona podrá solicitar a la Municipalidad la información contenida en el Registro, el cual tiene carácter de público, conforme a las normas generales sobre la materia. En todo caso, el citado Registro estará siempre a disposición de la Contraloría General de la República, con el propósito de facilitar su fiscalización.

Artículo 10: El Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos deberá establecerse durante el segundo semestre del año 2003, para tener plena vigencia a contar del 1º de enero de 2004.

Para este efecto, la Secretaría de Planificación Comunal incorporará a las personas jurídica que, en el curso del presente año, hubieren recibido subvenciones de parte de la Municipalidad.-

Artículo 11: La presente ordenanza comenzará a regir, en lo pertinente, desde su publicación en el Diario Oficial.

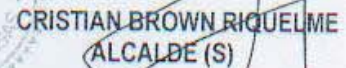
Artículo 12: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, la entrega y recepción de fondos se regira por lo dispuesto en la ley N° 19.862 y en los Reglamentos e instrucciones que impartan la Subsecretaría de Desarrollo Regional y el Ministerio de Hacienda, cuyas normas se considerarán incorporadas en todo aquello que no sea contrario a la señalada ley y a las disposiciones de la presente ordenanza."

2.- Publíquese el contenido íntegro de la Ordenanza en el Diario Oficial, por una sola vez.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE



RAUL HENRIQUEZ BURGOS
SECRETARIO MUNICIPAL(S)



CRISTIAN BROWN RIQUELME
ALCALDE (S)

CBR/RHB/mtc

Distribución:

- Alcaldía
- Gabinete
- Administración Municipal
- Administración y Finanzas
- Asesoría Jurídica
- Control Interno
- Dideco
- Dirección de Obras Municipales
- Secpla
- Depto. Salud
- Depto. Educación
- Concejo
- Of. Partes

DECRETO N° 030

PADRE LAS CASAS, 16 ENE. 2004

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 19.391 que crea la comuna de Padre las Casas.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 2057, de fecha 15 de Diciembre de 2003, que aprueba el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio para el año 2003, y sus modificaciones posteriores.
- 3.- El artículo 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 4.- La Ordenanza N° 016, de fecha 19 de Diciembre de 2003, que indica el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos".
- 5.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es la Dirección de Desarrollo Comunitario, donde se radica la función de asesorar en todas las materias a las organizaciones comunitarias, de la comuna.
- 2.- Que de acuerdo a su organización interna la Dirección de Desarrollo Comunitario, cuenta con el personal idóneo para cumplir con los fines de la Ordenanza mencionada en el Visto N°4.

DECRETO:

- 1.- Confeccionese por la Dirección de Desarrollo Comunitario, un Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.
- 2.- Manténgase actualizado el nombrado Registro por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- 3.- El Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, deberá cumplir con los requisitos registrados en la Ordenanza N° 016, de fecha 19 de Diciembre de 2003 y en los señalados en la Ley N° 19.862 y su Reglamento.
- 4.- Las funciones que por este Decreto se asignan a la Dirección de Desarrollo Comunitario, son sin perjuicio, de las que debe cumplir la Secretaría Comunal de Planificación, en conformidad a la Ordenanza N° 016, de fecha 19 de Diciembre 2003.

ANOTESE, COMUNIQUESE ARCHÍVESE.



[Signature]
LUCIA GONZALEZ CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL



[Signature]
CRISTIAN BROWN RIQUELME
ALCALDE (S)

POZ/MBD/krc.-

Distribución:

- Alcaldía
- Gabinete
- Administración Municipal
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Administración Finanzas
- Dirección de Control Interno
- Asesoría Jurídica
- Secretaría Comunal de Planificación
- Depto. Salud
- Depto. Educación
- Concejo
- Oficina de Partes